

REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION Y SERVICIO

DE LOS



GUARDAS DEL ACUEDUCTO

DE

TEMPUL.

JEREZ.

—
IMPRESA DEL GUADALETE.
1871.



REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION Y SERVICIO

DE LOS

GUARDAS DEL ACUEDUCTO

DE

TEMPUL.

JEREZ.

Imprenta del GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,
calle del Compás, número 2.
1871.



REGLAMENTO

PARA

LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE LOS GUARDAS DEL ACUEDUCTO

DE

TEMPUL.

CAPÍTULO I.

ORGANIZACION DE LOS GUARDAS.

ARTICULO 1.º—Para la conservacion permanente y vigilancia del acueducto, se dividirá este en trozos á juicio de la Empresa, en cada uno de los cuales habrá un Guarda, con las obligaciones que se detallan mas adelante.

ART. 2.º—Habrá un gefe inmediato de los Guardas con el nombre de Vigilante. Este y los Guardas constituirán el personal destinado al servicio de vigilancia del acueducto.

ART. 3.º—Para ser admitido Guarda se necesita tener por lo menos 20 años y no pasar de 35; haber sido trabajador en el acueducto ó en alguna obra de carreteras ó ferro-carriles, á satisfaccion de sus gefes, no tener defecto

físico ni impedimento alguno para el trabajo y saber leer y escribir.

ART. 4.º—El nombramiento de los Guardas corresponde al Ingeniero de la Empresa, y el del Vigilante al Consejo de administración á propuesta del Ingeniero.

ART. 5.º—Los Guardas tendrán su residencia en sus respectivos trozos, pero se reunirán en cuadrilla y trabajarán cuando sea necesario en el trozo ó punto que se les designe.

ART. 6.º—Los Guardas y Vigilantes usarán uniforme, que se compondrá de pantalon y chaqueta de paño pardo, con cuello, vueltas, solapas y vivos de color azul; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo con una chapa de metal dorado en el frente con el número y la leyenda *Guarda del acueducto*. Los botones serán dorados con la misma leyenda.

Para el trabajo tendrán una pala de hierro, un pico, una espiocha, una alcuza con aceite, un farol, dos espuelas, un martillo y una llave para maniobrar las compuertas, y los Guardas de los sifones, además de las herramientas anteriores, dos llaves de cruz para el manejo de las llaves de suspension y de las de desagüe.

El armamento será de carabina ó fusil recortado.

El Vigilante se distinguirá con un galon en ángulo con el vértice hácia arriba, que llevará

en la parte superior del brazo izquierdo sobre la chaqueta de uniforme.

CAPÍTULO II.

DEL VIGILANTE.

ART. 7.º—El Vigilante es el gefe inmediato de los Guardas y de los peones auxiliares que hubiera necesidad de emplear, y sus obligaciones son:

1.ª Acompañar dentro de la zona del acueducto al Ingeniero y ayudantes cuando se lo manden.

2.ª Recibir las órdenes para los Guardas, comunicárselas y cuidar de su cumplimiento.

3.ª Recorrer dos veces al mes toda la línea del acueducto, variando los días y horas de visita y, además, siempre que fuese necesario para hacer un reconocimiento.

4.ª Dar parte por escrito á su gefe inmediato de las faltas que cometan los Guardas y de todo cuanto ocurra en la línea.

5.ª Formar la nómina de los haberes de los Guardas y de los jornales de los peones que hubiese en caso de reparacion y hacer el pago.

6.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, armas, prendas de vestuario y demás efectos del servicio, que existan en poder de los



Guardas ó en depósito en la línea, procurando su buen uso y conservacion.

ART. 8.º—El Vigilante reconocerá por su gefe inmediato al Ayudante encargado de la conservacion del acueducto, sin perjuicio de recibir las órdenes é instrucciones directamente del Ingeniero de la Empresa.

ART. 9.º—Instruirá á los Guardas acerca de la inteligencia de este Reglamento y de la conducta que han de observar con los que tratasen de hacer daño en el acueducto, á fin de que se prevengan los daños y se castiguen los cometidos, sin dar lugar á cuestiones ni disputas.

ART. 10.—El Vigilante tendrá en su poder un cuaderno donde constarán por inventario todas las herramientas y efectos espresados en el párrafo sexto del artículo 7.º, y en hojas separadas del mismo se anotará el número y clase de las que se entreguen á cada Guarda.

ART. 11.—En el caso de que hubiese algun accidente en el acueducto, reunirá á los Guardas sin dilacion alguna, dando parte á su gefe inmediato y dispondrá lo que crea mas conveniente para evitar ó reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

ART. 12.—Cuando ocurriese el fallecimiento ó separacion de un Guarda, ó su ausencia de la línea por enfermedad, el Vigilante recogerá

las herramientas, armas y demás efectos del servicio que aquel tuviese en su poder y los depositará en poder del guarda del trozo inmediato y superior del acueducto, quedando el trozo bajo la vigilancia de los Guardas anterior y siguiente por mitades, mientras se repone la plaza vacante.

CAPÍTULO III.

DE LOS GUARDAS.

ART. 13.—El Guarda es el encargado de la conservacion permanente y vigilancia del trozo que le está señalado, y sus obligaciones son las siguientes:

1.ª Permanecer en la zona del acueducto todos los dias del año desde que sale el sol hasta que se pone, escepto los que por instruccion especial se les señale.

2.ª Recorrer su trozo dos veces al dia, uno de ida y otro de vuelta, para reconocer el estado del acueducto, de los registros, casas de desagüe y puentes-acueductos.

3.ª Abrir y cerrar los desagües en los dias y horas señaladas con arreglo á la instruccion que recibirán por escrito el 1.º de Marzo y 1.º de Octubre.

4.ª Engrasar bien los tornillos de las com-

puertas de desagüe para que funcionen con regularidad y cuidar que todas las llaves de los registros estén corrientes.

5.^a Bajar diariamente á uno ó dos registros, segun el número que haya en el trozo, á fin de que en la semana queden todos recorridos.

6.^a Prevenir los daños que los transeuntes puedan ocasionar y denunciar á los que maliciosamente traten de hacerlos.

7.^a Evitar que los ganados se arrimen y degraden las casillas de los sifones, los puentes-acueductos, los registros, los trozos de acueducto descubierto y las almenaras.

8.^a Ejecutar los trabajos de conservacion y reparacion que sus gefes les ordenen, cuando sea necesario.

9.^a Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, armas, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder ó dentro del trozo de su cargo, procurando su buen uso y conservacion.

10.^a Obedecer al Vigilante como á su gefe inmediato en cuanto le prevenga relativo al servicio.

ART. 14.—El Guarda llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados, y cuando recorra su trozo, lo hará con la pala de hierro ó la llave de cruz.

ART. 15.—Siempre que el Guarda notase algun desperfecto en el acueducto, lo comunicará al Vigilante cuando este haga su visita, y si fuere de consideracion hasta el punto de cortarse el agua, pondrá un parte por escrito que correrá de uno á otro Guarda hasta Jerez, ó hasta encontrar el Vigilante si este se hallase en la línea.

ART. 16.—Cuidará el Guarda que no se ejecuten en la zona del acueducto chozas, edificios ni obra de ninguna especie, así como tampoco que se depositen materiales. En el terreno cercado del manantial no permitirá la entrada del ganado, ni de los transeuntes, considerándose para todo como una propiedad particular. En la casa de la Empresa no permitirá pernoctar á nadie sin un permiso especial.

ART. 17.—Los Guardas no podrán salir de sus trozos sino en los casos siguientes:

1.º Cuando vayan á correr partes.

2.º Cuando el Guarda inmediato le pida auxilio.

3.º Cuando reciba orden ó aviso de cualquiera de sus gefes para que se reúnan en cuadrilla, en cuyo caso se presentará sin dilacion alguna en el punto que se le designe.

ART. 18.—El Guarda del manantial y casa de la compañía, además del servicio del trozo que tiene á su cargo, cuidará de las compuer-

tas de toma y de desagüe en los manantiales y de la limpieza y aseo de la casa-habitacion.

ART. 19.—Llevará un registro con arreglo al modelo que se le entregue de la altura de agua que entra en el acueducto diariamente, así como de las observaciones relativas al aumento ó disminucion de los manantiales.

ART. 20.—Cuidará tambien del arbolado comprendido en el terreno cercado de propiedad de la Empresa y no consentirá la permanencia ni residencia de persona alguna en la casa-habitacion, sin el correspondiente permiso.

ART. 21.—El Guarda del Depósito de Jerez además de las obligaciones que tiene como los demás Guardas consignadas en los artículos anteriores, deberá:

1.º Cuidar de abrir y cerrar las llaves de todos los servicios del Depósito, con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen.

2.º Cuidar del arbolado de los paseos que rodean y conducen al Depósito, de su riego, y de quitar la yerba de dichos paseos.

3.º Limpiar el vestíbulo, galería y cámara de llaves del Depósito.

4.º Enseñar á las personas que lleven permiso, el Depósito con todos sus accesorios, cuidando que no hagan daño, ni arrojen objeto alguno al agua.

ART. 22.—Se prohíbe á los Guardas tener

carro ó caballería de su propiedad cuando haya que hacer alguna obra de reparacion.

ART. 23.—Cuando un Guarda se ponga enfermo, puede retirarse al pueblo inmediato, avisando á los Guardas próximos hasta que estos puedan hacerlo al Vigilante en su primer visita para proveer lo mas conveniente.

ART. 24.—Cuando el Guarda tenga que hacer alguna solicitud de licencia ó reclamacion por escrito en asunto del servicio, deberá entregarla al Vigilante para que la dé el curso correspondiente.

ART. 25.—La Empresa costeará el primer vestuario de uniforme á los Guardas, siendo obligacion de estos su reposicion y buena conservacion. Si el Guarda fuese despedido dentro del año de la entrega del uniforme, devolverá todas las prendas que se le hubiesen dado, y en cualquier tiempo que sea despedido devolverá la chapa del sombrero, los botones y la carabina.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SUELDOS, PREMIOS Y CASTIGOS.

ART. 26.—Los sueldos de los Guardas y Vigilante se fijarán por el Consejo de Administracion.

ART. 27.—Los Guardas optarán á un premio anual de 200 reales, que se dará en la segunda quincena de Diciembre al que mas se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

La propuesta de dicho premio la hará el Ingeniero de la Empresa al Consejo de administracion. No habrá premio cuando no hayan hecho mas que cumplir con su deber.

Art. 28.—Cuando el Guarda por sus achaques ó avanzada edad no tenga la aptitud y actividad necesarias para el desempeño de sus funciones, se le darán cinco reales diarios de retiro, siempre que tenga 25 años de servicio.

ART. 29.—Por la falta de simple insubordinacion ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los Guardas desde uno á tres dias de haber.

Las faltas graves de insubordinacion y los castigos repetidos serán causa bastante para ser separados.

ART. 30.—No podrá recaer el premio anual en un Guarda que haya sido castigado en el año, aun cuando lo fuera una sola vez.

**Aprobado por el Consejo de Administracion
en Junta de 14 de Febrero de 1871.**

EL PRESIDENTE,

Rafael Rivera.

